

**FIJA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO
A QUE SE REFIERE LA LEY N°19.966, PARA EL
PERIODO 2020-2023**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 963,

SANTIAGO, 11 NOV 2020

VISTO: lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la ley N°19.966; en el párrafo 1° y en el artículo 25 del decreto supremo N°69, del Ministerio de Salud, de 2005, que aprueba reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo a que se refiere la ley N° 19.966; el Oficio del Gab. Pres. N° 1477, de fecha 14 de octubre de 2020, la carta de fecha 11 de agosto de 2020 de la Academia Chilena de Medicina; y el Memorándum A1 N° 177 de 19 de octubre de 2020, del Ministro de Salud; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Régimen General de Garantías en Salud es un instrumento de regulación sanitaria que forma parte integrante del Régimen de Prestaciones de Salud a que se refiere el artículo 4° de la ley N°18.469, elaborado de acuerdo al Plan Nacional de Salud y a los recursos de que disponga el país. Debe establecer las prestaciones de carácter promocional, preventivo, curativo, de rehabilitación y paliativo, y los programas que el Fondo Nacional de Salud debe cubrir a sus respectivos beneficiarios, en su modalidad de atención institucional, conforme a lo establecido en la ley N° 18.469;
2. Que, el referido Régimen debe contener las Garantías Explícitas en Salud relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que deben ser otorgadas las prestaciones asociadas a un conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud, debiendo el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional asegurar obligatoriamente dichas garantías a sus respectivos beneficiarios;
3. Que, las Garantías Explícitas en Salud deben ser elaboradas de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 19.966 y en el Decreto Supremo N° 121, de 2005, del Ministerio de Salud, y deben ser aprobadas por decreto supremo de dicha Secretaría de Estado suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.
4. Que, la Ley N°19.966 dispuso como parte fundamental del proceso de elaboración y definición de las garantías explícitas en

salud, la participación de un Consejo Consultivo, al que le corresponde principalmente, el análisis, evaluación y revisión de la propuesta de garantías que le formulen los Ministerio de Salud y Hacienda.

5. Que, este Consejo está integrado por:

(a) Un representante de la Academia Chilena de Medicina,

(b) Dos representantes de las Facultades de Medicina de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,

(c) Dos representantes de Facultades de Economía o Administración de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,

(d) Un representante de las Facultades de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,

(e) Tres miembros designados por el Presidente de la República, debiendo velar por la debida representación regional en su designación.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 1412, de 8 de noviembre de 2017, se fijó la conformación del referido Consejo Consultivo, para el período 2017-2020.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.966, los consejeros durarán en sus cargos tres años. Por lo que corresponde designar la nueva integración del Consejo consultivo para el periodo 2020-2023.

8. Que, la Academia Chilena de Medicina ha informado a este Ministerio que ha designado nuevamente como su representante ante el Consejo Consultivo a la Sra. Cecilia Albala Brevis.

9. Que, a su vez, S.E. Presidente de la República ha designado como miembros del Consejo Consultivo al Sr. Emilio Santelices Cuevas, la Sra. Soledad Velásquez Urrutia y al Sr. Rodrigo Castro Fernández.

10. Que, el proceso de elección de los consejeros por parte de las Facultades de Medicina, de Economía o Administración y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, fue iniciado por medio de la Resolución Exenta N° 594 de 27 de julio de 2020, y prorrogado por la Resolución Exenta N° 721 de 27 de agosto de 2020.

11. Que, del proceso del numeral precedente, han resultado electos el Sr. Fernando Chuecas Saldías de la Universidad San Sebastián y la Sra. Margot Acuña San Martín de la Universidad de la Frontera, por las Facultades de Medicina, el Sr. Fabián Duarte Vásquez de la Universidad de Chile y la Sra. Sandra Alvear Vega de la Universidad de Talca, por las Facultades de Economía o Administración, y la Sra. Adriana Acuña Johnson de la Universidad de Valparaíso, por las Facultades de Química y Farmacia.

12. Que, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 6 del decreto supremo N° 69 de 2005, del Ministerio de Salud, en caso de producirse un empate en alguno de los candidatos más votados, corresponderá al Ministro de

Salud dirimir dicho empate, considerando los antecedentes académicos de los postulantes.

13. Que, se verificó empate en la elección de segundo consejero de las Facultades de Medicina entre los candidatos Sr. Mario Parada, Sra. Margot Acuña y Sr. Oscar Arteaga. También se verificó en la elección del representante de las Facultades de Química y Farmacia, entre la candidatura de la Sra. Adriana Acuña y la Sra. Elena María Vega. Los empates se resolvieron en definitiva como fuera consignado en el numeral 11 precedente.

14. Que, conforme al reglamento de la Ley N°19.966, las elecciones, designaciones y renovaciones, que correspondiesen, deberán estar concluidas treinta días antes de la fecha de cesación en el cargo de los consejeros cuyo período finaliza; y, en caso de no efectuarse la elección o designación, en el plazo indicado, se entenderá prorrogado, por una sola vez y excepcionalmente, el período de los consejeros respectivos, sólo por el tiempo necesario para llevar a cabo la elección o designación que corresponda.

15. Que, habiéndose prorrogado en su oportunidad el periodo de elección, se entenderá prorrogado también, en el tiempo necesario la integración del Consejo Consultivo del periodo 2017-2020.

16. Que, en mérito de lo expresado, vengo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1°.- FÍJESE la siguiente conformación del Consejo Consultivo para el período 2020-2023, que, entre otras funciones, se deberá pronunciar sobre la propuesta de garantías explícitas en salud que elaboren los Ministerios de Salud y de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la ley N°19.966 y sus reglamentos:

- a) Sra. Cecilia Albala Brevis, designada en representación de la Academia Chilena de Medicina
- b) Sr. Fernando Chuecas Saldías, Médico, elegido en representación de las Facultades de Medicina de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.
- c) Sra. Margot Acuña San Martín, Médico, elegido en representación de las Facultades de Medicina de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.
- d) Sr. Fabián Duarte Vásquez, Ingeniero Civil Matemático, elegido en representación de las Facultades de Economía o Administración de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.
- e) Sra. Sandra Alvear Vega, Contadora Pública y Auditora, elegida en representación de las Facultades de Economía o Administración de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.
- f) Sra. Adriana Acuña Johnson, Químico-Farmacéutica, en representación de las Facultades de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.
- g) Sr. Emilio Santelices Cuevas, Médico, designado por S.E. el Señor Presidente de la República.

- h) Sra. Soledad Velásquez Urrutia, Químico-Farmacéutica, designada por S.E. el Señor Presidente de la República.
- i) Sr. Rodrigo Castro Fernández, Ingeniero Comercial, designado por S.E. el Señor Presidente de la República.

2°.- PRORRÓGUESE la actual integración del Consejo Consultivo establecida en Resolución Exenta N° 1412, de 8 de noviembre de 2017, del Ministerio de Salud, por el tiempo necesario para terminar el proceso de elección actualmente en curso.

3°.- DÉJASE constancia que los consejeros antes individualizados no percibirán remuneración alguna por su desempeño, durarán tres años en sus cargos y la renovación de su elección o designación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.966

4°.- INSTRÚYASE que los consejeros establecidos en la presente en la presente resolución, asumirán sus cargos al quinto día hábil siguiente a la total tramitación de este acto administrativo.

5°.- PUBLÍQUESE un extracto de esta resolución en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de mantenerla disponible en el sitio web institucional de este Ministerio [https:// auge.minsal.cl](https://auge.minsal.cl)

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. ENRIQUE PARÍS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

Distribución:

1. Facultades de Medicina, de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.
2. Gabinete Ministro de Salud.
3. Gabinete Subsecretario de Salud Pública.
4. Gabinete Subsecretaria de Redes Asistenciales.
5. Departamento de Coordinación de Garantías y Prestaciones en Salud
6. División Jurídica del Ministerio de Salud.
7. Oficina de Partes.